

expediente, hayan sido o no promovidas por los interesados.

ARTICULO UNDECIMO:

El Comité podrá aclarar las resoluciones y los acuerdos, a instancia de parte interesada, previa petición formulada por escrito dentro del plazo de cuatro días hábiles a contar desde el siguiente día de la notificación de la resolución.

ARTICULO DUODECIMO:

Las resoluciones del Comité se ejecutarán por la Dirección General de Deportes, directamente o a través de la correspondiente organización federativa, que se responsabilizará de su más estricto cumplimiento, conforme con la norma de procedimiento administrativo aplicable.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 5 de marzo de 1986, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se crea y regula el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—Los actuales miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, continuarán desempeñando su mandato hasta tanto se proceda al nombramiento de los mismos por parte del Consejero de Educación y Cultura, una vez informado por el Consejo Regional de Deportes.

SEGUNDA.—Los gastos del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva serán con cargo a los Presupuestos ordinarios de la Dirección General de Deportes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Deportes para dictar las resoluciones que considere oportunas para el desarrollo, eficacia y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—Se autoriza al Director General de Deportes para que, a propuesta del propio Comité, apruebe su reglamentación interna.

TERCERA.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de enero de 1992.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

ORDEN de 28 de enero de 1992, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la concesión de subvenciones a Grupos y Asociaciones Juveniles para la contratación de jóvenes que presten servicios en las mismas.

Entre los fines encomendados a la Consejería de Educación y Cultura se encuentra el referido al fomento del asociacionismo juvenil. Para ello la Consejería viene desarrollando una serie de medidas entre las que destaca la convocatoria anual de subvenciones a Asociaciones y Organizaciones Juveniles, destinadas a apoyar programas de actividades y gastos de funcionamiento de las mismas.

No obstante, tras varios años de aplicación de este programa de subvenciones, se ha podido comprobar que es cada vez más indispensable, para estas Asociaciones y Grupos Juveniles, poder contar con una dotación mínima de personal técnico y administrativo en sus estructuras centrales. Con ello se conseguirá por un lado, una adecuada planificación y gestión de los recursos y servicios que prestan estas Asociaciones y una realización más eficaz de las tareas administrativas que los mismos conllevan y, por otro, el desarrollo de una vía de empleo juvenil progresivamente estabilizado en el seno de las estructuras asociativas.

Con este doble objetivo, la Consejería de Educación y Cultura recoge en sus presupuestos una partida especial destinada al fomento de medidas complementarias de empleo juvenil. Medidas que posibilitan la contratación de un personal idóneo para este tipo de trabajo, propiciando al mismo tiempo el desarrollo y consolidación del asociacionismo juvenil.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Juventud, se dispone lo siguiente:

Artículo primero: Por la presente Orden se regula la concesión de subvenciones a Asociaciones y Grupos Juveniles para la contratación de jóvenes que prestan servicios en las mismas, con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura, Sección 13, Servicio 04, Programa 323 A, concepto 480.

Artículo segundo: Podrán concurrir a la presente convocatoria las Asociaciones y Grupos Juveniles inscritos en el Registro General de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma y en los términos siguientes:

a) Las Asociaciones Juveniles de ámbito regional que reúnan los requisitos a los que se refiere el apartado d), artículo 6, de la Ley 1/1985, que regula el Consejo de la Juventud de Extremadura.

b) Otros grupos juveniles que tengan ámbito regional.

Artículo tercero: Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se destinarán a la contratación de jóvenes menores de 30 años para realizar trabajos de carácter administrativo en las Entidades solicitantes.

Artículo cuarto: La duración del contrato será de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a) De 1 año a tiempo completo.
- b) De 1 año a tiempo parcial.
- c) De 6 meses a tiempo completo.
- d) De 6 meses a tiempo parcial.
- e) De 3 meses a tiempo completo.
- f) De 3 meses a tiempo parcial.

Artículo quinto: Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, utilizando el modelo oficial, pudiendo presentarse en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, c/ Santa Julia, n.º 5 en Mérida, o en los Servicios Territoriales de la misma en Cáceres, Plazuela de Santiago s/n. y Badajoz, Avda. de Huelva n.º 2.

El plazo de presentación será de 30 días naturales a partir de la publicación de la presente Orden en el D.O.E.

Artículo sexto: A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Memoria comprensiva de las características de la Entidad solicitante.
- b) Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la entidad para el ejercicio de 1992, debiéndose desglosar por capítulos y conceptos, quedando, en todo caso, totalmente individualizados los ingresos propios y los procedentes de las Administraciones Públicas, así como los gastos en materia de personal.
- c) Programa general de actividades previstas para ser realizadas en 1992.
- d) Informe sobre las contrataciones a realizar, especificando:
 - 1) Número de contrataciones a realizar por las que se modifica su subvención.
 - 2) Tipo de trabajo a realizar, con detalle de las tareas específicas en cada uno de los puestos de trabajo para los que se solicita subvención.
 - 3) Coste previsto del personal a contratar, desglosando el importe del salario con arreglo al Convenio Colectivo aplicable y la aportación a la Seguridad Social de la Entidad solicitante.
- e) Documentación que acredite la representación con que, en su caso, actúe el peticionario.

f) Documento acreditativo del número de Registro de Asociaciones.

g) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

h) Copia auténtica de los Estatutos o fotocopia compulsada, en los que deberá constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro y los fines de la entidad.

i) Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia que resulte, en su caso, entre el importe del proyecto y la dotación obtenida.

j) Certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

k) Certificación de la Delegación de Hacienda o documento acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en su caso, de estar exento.

l) Las Organizaciones beneficiarias de la subvención deberán acreditar, en la forma que se determine y antes de recibir el importe concedido, estar al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, según se establece en el Decreto 77/1990 de 16 de octubre (D.O.E. de 25-10-90).

Artículo séptimo: La subsanación de los defectos apreciados en la solicitud deberá realizarse por los peticionarios en el plazo de 10 días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de no hacerlo así, el expediente se archivará sin más trámite.

Artículo octavo: Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una Comisión constituida al efecto, la cual contará con 6 miembros, 3 de ellos designados por la Dirección General de Juventud (uno de los cuales ostentará la Presidencia) y 3 en representación del Consejo de la Juventud de Extremadura. Esta Comisión estará a su vez encargada de realizar el seguimiento y control de los proyectos subvencionados.

Dicha comisión efectuará el plazo de 20 días, a partir de la subsanación de errores, propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, quien resolverá definitivamente en un plazo no superior a 10 días naturales.

Artículo noveno: En orden a la concesión de subvenciones gozarán de prioridad el Consejo de la Juventud de Extremadura y las Asociaciones Ju-

veniles que pertenezcan al mismo, teniéndose en cuenta los fines de la contratación y las tareas a realizar.

Artículo décimo: La Resolución se notificará a los interesados directamente dentro de los 10 días hábiles siguientes al de su adopción, con expresión de los recursos que contra la misma proceda.

Artículo undécimo: El importe máximo de la ayuda a conceder por cada contrato no superará en ningún caso las siguientes cifras de acuerdo con las modalidades contractuales:

- a) De 1 año a tiempo completo. 2.041.551.
- b) De 1 año a tiempo parcial. 999.149.
- c) De 6 meses a tiempo completo. 1.020.776.
- d) De 6 meses a tiempo parcial. 499.574.
- e) De 3 meses a tiempo completo. 499.574.
- f) De 3 meses a tiempo parcial. 249.787.

Artículo duodécimo: Concedida la subvención y con el fin de hacer efectivo su importe, será indispensable la presentación de los contratos de trabajo, debidamente formalizados y registrados en el INEM.

Artículo decimotercero: Terminado el período de vigencia del contrato subvencionado, las Entidades beneficiarias vendrán obligadas a presentar fotocopia de los TC-1 y TC-2 correspondientes a las cotizaciones de la Seguridad Social, así como de todas las nóminas y de las liquidaciones de las cantidades retenidas en concepto de IRPF.

A todo ello acompañarán Memoria explicativa de los trabajos realizados por el personal contratado, así como un detalle de las actividades más relevantes que, de acuerdo con los objetivos previstos en los Estatutos de la Entidad, se hayan realizado durante el ejercicio subvencionado.

Dicha documentación se deberá presentar dentro del plazo de un mes a partir del término del período subvencionado.

Artículo decimocuarto: El incumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria será motivo suficiente para que la Consejería de Educación y Cultura pueda anular parcial o totalmente la subvención otorgada y exigir la devolución de las cantidades correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Para posibilitar el adecuado desarrollo y ejecución de la presente Orden, se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Juventud para dictar las Disposiciones que sean necesarias para su aplicación.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 28 de enero de 1992.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

A N E X O I

Modelo oficial de solicitud para subvenciones a Asociaciones y Grupos Juveniles

Nombre de la Asociación:
 Dirección sede central: C/
 Ciudad Teléfono Fax
 C.I.F.
 Número de asociados:
 Pertenece al Consejo de la Juventud de Extremadura:
 Número de sedes sociales (Badajoz
 Cáceres)
 Número inscripción en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma:

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre:
 D.N.I. Edad Cargo
 (Ciudad, fecha y firma)

ANEXO: Documentación requerida (Art. 6, Orden 1992).

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura.

ORDEN de 28 de enero de 1992, por la que se regula la concesión de subvenciones a Asociaciones y Organizaciones Juveniles para el año 1992.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su título I, artículo séptimo, apartado primero, base diecinueve, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencia exclusiva en materia de promoción de la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Educación y Cultura viene impulsando un programa de subvenciones a las Asociaciones Juveniles con el fin de potenciar la formación integral de los jóvenes, incrementar el asociacionismo